Rawson, 06 de julio de 2017.

------ **VISTOS**: ----------

------- Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “G., A. E. y otro c/ L. C. A. DE R. DE T. ART SA s/ INDEMNIZACION”** (Expte. 128/14)” (Expte. N° 23519-R-Año 2014).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La demandada a fs. 56/61vta. interpone recurso de queja contra la resolución interlocutoria N° 26/14 de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew que declara inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia Definitiva N° 16/14.----------

------ Expresa que no es acertada la afirmación de la Cámara que no se indicó en el recurso de casación el alcance de la impugnación.----------

------ Explicita en tal sentido, que la arbitrariedad del fallo definitivo es evidente por aplicar la Ley N° 26.773 al siniestro sufrido por Sr. Rearte cuando no se encontraba vigente (fs. 58 y sgtes, ap. III).----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.** El recurso de queja implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad preliminar que efectuó la Cámara; y para que esta tarea resulte eficaz, corresponde examinar si el presentante cumplió con los requisitos de admisibilidad del recurso de queja, que además de estar previstos en el código de rito (art. 302 y cocns. del CPCC) se encuentran sistematizados en la Acordada N° 3821/09, STJCh.----------
Ahora bien, para que la revisión sea fructífera se debe evaluar en primer lugar, si a

la fecha de la presente resolución subsiste el interés del impugnante en obtener una resolución de este Tribunal.----------

------ **II.** En este orden de ideas, cabe manifestar que después de haber sido deducido el recurso de queja (61vta., 26/09/2014), surge que en la causa principal que se tiene a la vista se suscitaron actuaciones procesales tendiente a la ejecución del monto de condena, entre las que se pueden citar de modo sucinto: planilla de liquidación aprobada por capital, intereses y honorarios (fs. 546 y vta., 14/11/2014), intimación de pago a la demandada bajo apercibimiento de ley (fs. 553/554, 27/11/2014 y 30/11/2014), orden de transferencias de fondos depositados a favor de la parte actora y de sus letrados con imputación a capital e intereses; y honorarios, respectivamente (fs. 562, 19/12/2014); actuaciones procesales tendientes a trabar embargo sobre sumas que la demandada registre en entidades bancarias de la zona para responder a intereses y costas (fs. 564/593, entre el 22/12/2014 y el 15/04/2015), transferencia de fondos a favor del Dr. A. con imputación a honorarios (fs. 594/600, entre el 17/04/2015 y el 23/04/2015), actualización de planilla de liquidación solo respecto al crédito pendiente de cancelación del menor A. A. R., correspondiente sustanciación y aprobación (fs. 602/ 609, entre el 24/04/2015 y el 26/05/2015), solicitud de constitución de plazo fijo a favor del menor, orden a la entidad bancaria para su constitución a 30 días renovable automáticamente (fs. 618/621, 24/06/2015 al 31/07/2015), regulación honorarios profesionales por las tareas en la ejecución de sentencia (fs. 623, 03/08/2015), presentación de la demandada para dar en pago las sumas adeudadas en concepto de honorarios (fs. 631, 28/08/2015), orden de transferencias de fondos a favor del Dr. A. con imputación a cancelación de honorarios (fs. 693, 14/03/2016).----------

------ En tales condiciones, resulta evidente que son las circunstancias sobrevinientes en la causa principal de fecha posterior a la interposición de la queja, en la que -por cierto- la accionada tuvo debida participación; las que tornan abstracta la cuestión planteada en el marco de la queja interpuesta. Esto es, pretender lograr la apertura de la casación para que conforme al planteo de la demandada recurrente se revoque la sentencia definitiva N° 16/14 que aplicó la Ley Nº 26.773 al siniestro de autos (ver fs. 58, ap. III).----------

------ Ello así, porque si bien los supuestos que pueden dar lugar a que se torne abstracta la cuestión son muy variados; precisamente, uno de ellos resulta la cancelación por parte de la accionada del capital e intereses de condena y los honorarios regulados en el proceso principal y en el marco de ejecución de sentencia, como aconteció en autos; y deviene inoficioso todo pronunciamiento al respecto (Tribiño, Carlos R., "La Queja ante la Corte Suprema por denegación del Recurso Extraordinario", Ed. LexisNexis, Año 2008, p. 139 y su cita de CSJN, *fallos,* 317:704; y CSJN, *fallos*: 297:40, 302:559, 304:1962, entre muchos otros; y Morello, Augusto M. *El Recurso extraordinario.* Ed. Platense. Año 1999, ps. 580/581).----------

------ Por vía de principio, autorizada doctrina -que este Cuerpo comparte- sostiene que el tema de las cuestiones abstractas no se trata de una variable propia de la apelación extraordinario, sino común a toda la materia litigiosa, y que se puede presentar en todo tipo de proceso, sea civil o penal, pues implica un condicionamiento latente en todo procedimiento; es decir, […] la sentencia sobre el fondo del asunto solamente se dictará si se mantienen en el momento de la decisión los requisitos legales de su planteamiento (Vanossi, Jorge R.A., Teoría constitucional, t. II, Depalma, Buenos Aires, 1976, p. 315 citado por Tribiño, Carlos en obra de referencia, p. 138; y STJCh, SI N° 24/SRE/2016).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------ **1°) DECLARAR ABSTRACTO** el tratamiento del Recurso de Queja interpuesto a fs. 56/61vta., por la demandada **L. C. A. DE R. DE T. ART SA.**----------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese, una vez firme, por Secretaría agréguese por cuerda a la causa principal y remítase a la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de Origen.----------

------ La presente resolución es firmada por dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V N° 3.----------

------Fdo. Dres. Miguel Ángel Donnet; Mario Vivas.----------Recibida en secretaría el 07/07/2017.----------Registrada bajo el N° 114/SRE/2017. Conste.----------
------Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------